

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00144 00

Previo a dar por terminada la causa en los términos indicados en el memorial que acompaña el correo electrónico de data 24 de mayo de los corrientes, deberá ser coadyuvada por el representante legal del CONSORCIO NAUTICO SENA, en la medida que los dineros depositados en la cuenta del Juzgado, lo fueron en razón de la medida cautelar decretada en contra del referido consorcio. Por ende, para que estos puedan ser entregados en la forma dispuesta en el contrato de transacción, debe contar con el consentimiento expreso de quien fuera el representante legal del consorcio, puesto que la sociedad que suscribió el acuerdo en nombre de la parte demandada (VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.), solo apodera al señor DARIO ALFONSO FRANCO, e IDESTRA S.A., sociedad que adicionalmente fue excluida de la presente ejecución por auto que declaro la nulidad de la actuación adelantada en su contra; y no del consorcio ejecutado.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ